

Ma Villa & Holova ábreagíase del mes de Ma-
io del año de mil setecientos cinquenta y ocho, ante mí
el Sr. y ventagor infrascripto y parecieron los señores
D. Joseph par. de Lapara Alcaide y D. Juan de
Alcaide de la villa, y D. Joachín J. de Chicaiza Médico
Lic. gral. de los Caballeros de la villa de la Parro-
quia de las memorias y obras pías fundadas en esta

(C) Chavilla por d.ⁿ Salazar de Triana ya difunto:
dixeron que adhas memoria s^a entre otros y generos poca
y pertenecia, uno de cinquenta y seis dñs. dñs. que
contra sus personas y bñes fundaron Maese Juan de
Alzeca Alzalde y Domencia de Charante su muger
y dom. de Alzalde de Tufiáñez, y Estacia Tuamiz
de Hernandez ozo y la duña vecinos de la villa de Abir-
turi y en favor de nicolás de Toriaga vecino que fue
de esta Chavilla, en veinte y quatro de Mayo de mil
e años e mil quinientos noventa y ocho ante dom. de
ormachea sⁿd real y mermal que fue de esta Cha-
villa. Por quanto comparece d.^a Catalina de
Alava residente en esta Chavilla y administrad.^a
y poseen haviendo de d.^a Maria Ana Alvarez Buena-
mante viciada y muger leonora que fue del d.ⁿ Jph
Ignacio de Alava y Estancia madre tutora y au-
dora de la persona y bñes de d.ⁿ Luis de Alava
y Estancia como de ambos vecinos de la ciudad
de Murcia hauiendo relacion que d.^a Fran. de Argüez

La para viuda del Sr. Maximiliano de Aguirre
 y su familia hiso como, y ambos poseen una casa
 dada ante Juanes de Linardi' Sr. que fue del num.
 de la Chancilleria el día ocho de septiembre del año
 pasado de mil seiscientos y siete y cinco para en
 parte de pago de ciento y setenta ducados de renta
 y de cantidad que los bñs del nombrado Sr. Ma-
 ximiliano de Aguirre devian a Maximiliano y don. de
 Alarabe hijos y hered. de Maestre Juan de Alarabe
 y de su mujer. El qual se expresado se cargaron
 del referido censo de quinientos y cinco duc. devida
 por Maestre Juan y con su sucesor, y que los reditos del dicho
 censo no se han pagado hace muchos años por bien
 de concordia, y por proveyer a pleitos y quisiones,
 ha devenido con los poseedores de los bñs hipoteca-
 dos en la escritura citada de fundac. en que enos ha-
 rian de pagar los reditos de los nueve años últimos y lo
 restante (de los nueve años últimos) venido la re-
 ferida D. Catalina de Alarabe y su familia, y por quan-
 to D. de C. na. ignora a quien de los herederos
 de expresado Sr. Aguirre en la division que entre-
 si hicieron de sus bñs, se cargo de expresado
 censo en la redempcion que intentaba hacer de la misma
 de pagar la renta de pago con censo, y libranzas.
 en forma: para que el Sr. puse a manifestar por una
 parte los referidos quinientos y cinco ducados de
 del censo pñal, por otra de seiscientos de renta

4
nuebe m. y Caxice m. y poroara éntao y venia
y seis m. y diez y ocho m. de. Con mas dos m. y
benue y quaxio m. de. y raa de bidos hanta
hoi dia de la fha de ve el año pasado de mil y seiscientos.
benue y nuebe, que odoz componen quimientos y seiscientos
y ocho m. y benue y dos m. en que se incluien los aen-
to y seiscientos y seis m. y diez y ocho m. pagados por
los porcheados y duanos de la escava de el tirado de barne-
na, tirado de chiqui y tubiaume hi pon cada vendha
de scriptura cenal, los quales hauiendo los comado
a cada sus satisfacion en moneda conueniente, dho
señores haaron para ion anupoderal merne y con
fesso en presençia de mil e llo. y m. de. de ma e s. ra
de que hago fee, y a cargo de la de pago y reuero
de ellos, y de redempcion en favor de la de preada de
Cax. de elava y fha de, y q. en su representaxe
tan bastante como al dho de ellos corresponde, y con
poder amplio y sin limitac. en contibie y gñal admi-
nistracion, senon para el pago, y subrogacion de
todos sus dho y de las dho mem. y obras pias dñg.
estas ala seguridad ni saneamiento queden obliga-
das para que como en corapropia pueda peon, pida
haia, reuero y sobre arila pralida de los conque ma
y seis ducados de dho y raa pagados hanta la
fecha de esta scriptura, como am. lo que fueren
veniendo de ellos de mas herederos y representantes.

[illegible]

Yobrau piao del mencionado D. Baltazar de Viana // 5
Interimomo a lo qual y oyo e otorgaron a i y firmaron
Dhos señores D. Joseph Fran^{co} de Lapara, y D. Joachin
de Guadalupe de Liceaga, quienes lapralidad de dhos anqueria
y xis ducados de poutaron en hed. de Harcano 8. de
ell y del num. de esta dharilla y adm. gual de dhas
memorias para que los tenga haraque haia ocaion
de fundar nueb amentes quien se colligo a ello conu fex.
y bñes otorgando de poutio en forma, a todo lo qual fexon
Ten. D. Pedro de Tueracqui Abog. de la real chan.
illeria de Valladolid y Beneficiado emero de la N
Lanogual de esta dharilla, D. Miguel de choa y D.
Bernardo de Lauala vecin. de esta dharilla, en
uia fe, y oyo e les conoxo pime y oyo 88 // D.
Joseph Fran^{co} de Lapara, D. Joaquin de Guadalupe
de Liceaga, Antem Juan Miguel de Santa
Conuerda en traslado con el original que queda
en feldad con Juan Miguel de Santa C.
Real y del numero de la villa de Albitun y
Vecino de esta de Molosa, que con remision al
en lo necesario signo y firmo =

Antesim de

Juan Miguel

de Santa

de